

Gaceta de Instrucción

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SE PUBLICA TODOS LOS MIÉRCOLES

DIRECTORA PROPIETARIA: MARIA DE LA RIGADA

APÉNDICE (1)

PROYECTO DE EDUCACIÓN DE ANORMALES

Ponencia aprobada por la Sociedad Española de Higiene, en el curso académico de 1908-1909

(CONCLUSIONES)

Primera.—La Sociedad Española de Higiene reconoce la urgente necesidad de que se funden centros educativos para niños anormales, y propone que se instaure uno en Madrid con el carácter de Escuela modelo, a fin de extinguir las anomalías cuanto en lo humano sea posible.

Segunda.—Dicha Escuela modelo para niños anormales se organizará con el doble carácter:

1.º De escuela graduada, donde ingresen los niños anormales, excepto los sordomudos, previo diagnóstico médico, siendo correlativos los grados de enseñanza con los de las anomalías de los educandos, que estarán sometidos a un tratamiento

terapéutico, higiénico, educativo, que produzca en ellos el mismo resultado psicofísico que si hubiera sido aplicado individualmente, y procurando para la sección graduada de párvulos procedimientos fræbélianos.

2.º De laboratorio, donde se investiguen causas de anomalías mediante un gabinete antropométrico, en el que se consignan los resultados de observaciones hechas y los datos adquiridos con arreglo a los adjuntos modelos de «Hojas de antropocultura», que servirán de base para la formación de estadísticas de supremo interés social.

Tercera.—Los escolares que sean anormales *peligrosos*, sometidos a la misma base de clasificación, formarán una unidad escolar aislada de aquella en que figuren los *inofensivos*, instalada en distinto local; pero ambas escuelas formarán un solo organismo y responderán al mismo fin.

Cuarta.—Habrá una comisión medico-pedagógica, presidida por un médico de reconocida reputación científica como especialista de enfermedades nerviosas, que examinará a los niños en el momento de su ingreso, y que, diagnosticando respecto de su grado de anomalía, designará la

(1) De «Paidotecnia especialmente en lo que se refiere a los niños anormales», por María de La Rigada.

clase especial en que deben ser colocados.

Quinta.—El personal facultativo que esté al frente de la Escuela modelo para anormales deberá estar constituido por elementos médicos y educadores.

Sexta.—La misma constitución deberá concurrir en la presidencia organizadora, que debe ser generatriz de la institución que se pretende fundar.

Séptima.—Que en la ley de instrucción pública figure un artículo que declare obligatoria la educación especial de niños anormales.

Octava.—Serán notas de importancia para la reglamentación:

a) El régimen del internado será condición indispensable para los anormales peligrosos, y el del medio internado necesario, o al menos recomendable, para los inofensivos.

b) El ingreso en este centro será directo y también de niños que procedan de Escuelas públicas de primera enseñanza.

c) La Comisión médico-pedagógica inspeccionará, asesorada de la Inspección, las escuelas municipales de primera enseñanza para decretar el pase de los anormales que obstruyeron la marcha general de la enseñanza, a la clase especial que les corresponda en la Escuela modelo.

d) Los escolares de ésta, a medida que vayan alcanzando en su perfeccionamiento otros grados de anormalidad, irán pasando a otras clases hasta que puedan ser considerados como normales y vayan a ocupar su puesto en las escuelas públicas de éstos. La evolución a que se refiere esta nota se llevará a efecto siempre mediante informe de la Comisión a que se contrae la base 4.^a

e) Para elegir el personal médico-peda-

gógico, por el momento debe acudir-se a pruebas de suficiencia: oposiciones, concursos, etc

Para la formación del profesorado se emplearán los medios siguientes:

1.º La comunicación constante con las fundaciones análogas que funcionan ya con éxito en otras naciones, especialmente en Alemania y Bélgica.

2.º Las pensiones para ir al extranjero y hacer en él estudios personales y directos.

3.º La organización de cursos especiales a cargo de médicos frenópatas.

4.º El establecimiento de una Biblioteca médico-pedagógica en que figuren obras referentes al estudio y tratamiento de los niños anormales.

5.º La formación de un museo médico-pedagógico destinado a conservar cosas que podrán fomentar la adquisición y difusión de los conocimientos propios para favorecer y perfeccionar la educación de los niños anormales

Además, el magisterio de primera enseñanza podrá hacer prácticas en la Escuela modelo para anormales una vez que ésta funcione; y como resultado de estas prácticas, podrá adquirir certificados de aptitud expedidos por la comisión médico-pedagógica.

Procede que la Sociedad Española de Higiene nombre un cierto número de personas para constituir una «Gran liga de protección a los niños anormales», que permanentemente se ocupe de la realización de este proyecto y de todos los que con el fin que lo motiva tengan relación.

HOJA ANTROPOMÉTRICA

Peso	Talla	Altura	CIRCUNFERENCIA TORÁCICA		DIÁMETROS TORÁCICOS		Busto	Pierna	Muslo	Distancia del antebrazo al codo	Pulsaciones por minuto.
Kg.	m.	m.	maxima	minima	Anterior-posterior.	Transversal.	cm.	cm.	cm.	cm.	cm.
1 ^o	1 ^o	1 ^o	1 ^o	1 ^o	1 ^o	1 ^o					
2 ^o	2 ^o	2 ^o	2 ^o	2 ^o	2 ^o	2 ^o					

Nombre: _____
 Nació en _____
 provincia de _____ el día _____
 de _____ de 1 _____
 Su padre D. _____, de
 profesión _____, contaba
 años de edad en dicha fecha de nacimiento, y su
 Madre, D.^a _____ de pro-
 fesión _____, contaba en la misma
 fecha _____ años de edad.
 Habitante en la calle de _____
 n.º _____ cto. _____
 Vacunado el _____ y revacunado
 el _____ y el _____
 Temperamento _____

Fecha de las observaciones

3.^a _____
 4.^a _____

EDAD EN LA FECHA DE LA OBSERVACIÓN	Sec- ción.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
	Meses						
VOZ	hablada						
	cantada						
Oído musical.							
Agudeza del oído							
Sensibi- lidad de colores							
Agudeza visual.							
Estesio- metro.	mm.						

5.^a _____
 6.^a _____

DE GEOGRAFIA ESPAÑOLA

Los canales más importantes de España

Canales del Llobregat.—El de la izquierda, o «de la Infanta», por haber sido su protectora D.^a Luisa Carlota de Borbón, tiene una zona regable de 3.200 Ha, de las que se riegan 2.940, con caudal de 4.200 litros 1° y 17'5 km. de longitud de canal principal.

Tiene su origen en Molins de Rey.

Derecha del Llobregat.—La toma de agua está en San Vicente, su zona regable es de 7.500 Ha, regándose sólo 1.200 con caudal de 800 litros por 1° . Tiene capacidad para 3.750 litros, pero sólo puede tomar el caudal sobrante al Llobregat después de hacer la derivación antes indicada el de la Infanta. La zona de riego prevista en el proyecto, es de 7 500 Ha.

Longitud del canal principal, 14 km.

EBRO.—**Imperial de Aragón.**—Nace en Fontellas (Navarra) y sigue la margen derecha. Se proyectó para navegación, riegos y aprovechamiento industrial, dominando hoy el riego sobre los demás objetos. Está en riego la totalidad de la zona regable de 28.000 Ha; la longitud del canal principal es de 96 km., el canal habitual es de 25 000 litros, que en estiaje se reduce a 10.000 litros.

Tauste.—Deriva en Cabanillas (Navarra) por la margen izquierda. Su zona regable es de 9.000 Ha, de las que están en riego 6.700. El caudal habitual es de 6.000 litros por 1° , que en estiaje se reduce a 5.000 litros si bien la capacidad de derivación es de 9 000 litros.

La longitud del canal principal es de 44'5 kilómetros.

Urgel.—Nace en Tosal (Lérida) siguiendo la izquierda del río Segre, del que desvía su caudal habitual de 15.000 litros, que en estiaje se reduce a 7.860 litros, si bien la capacidad del mismo es de 33.000 litros por 1° . De las 69.000 Ha, de su zona regable, están hoy en riego 60.000 Ha, a pesar de la escasa dotación de que se dispone, lo que origina serias dificultades de explotación.

Su canal principal tiene 144 km. de longitud.

Aragón y Cataluña.—Deriva del Esera, en Olvena, siguiendo por la izquierda del Esera y del Cinca y después por la derecha de Segre.

La longitud de su canal principal es de 124 km., regándose hoy 54.000 Ha, de las 105.000 Ha, de su zona regable, a pesar de que en estiaje sólo se dispone de 12 000 litros, en vez de los 35.000 litros por 1° que constituyen su dotación completa.

Delta derecha del Ebro.—Deriva en la presa de Cherta (Tarragona). Se construyó para navegación del Ebro (por medio de un canal desde Amposta al puerto de los Alfaques) y riegos.

Riega 6.700 Ha, de arrozales y 1.000 Ha, de hortalizas, de las 12.400 que constituyen su zona regable. Deriva en todo tiempo su dotación legal de 16.000 litros por 1° .

El canal principal tiene 29 km. de longitud.

Delta izquierda del Ebro.—Nace como el anterior en la presa de Cherta.

La longitud del canal principal es de 27 km. Constituyen su zona regable 12.600 Ha, de las que hay en la actualidad en riego 4.500 Ha, al tercer año de explotación.

Lleva este canal en todo tiempo su dotación legal de 19 000 litros por 1^s.

Canales del Guadiaro.—Derivados en Málaga por derecha e izquierda, con caudales de 1.200 y 600 litros respectivamente, con 20 km. de canal principal y 1.800 Ha. de zona regable, que se riega en su totalidad.

Canal de Henares.—Derivado del río de este nombre en Humanes (Guadalajara), siguiendo la margen izquierda en 37 kilómetros de canal principal; su dotación normal es de 5.000 litros por 1^s, su zona regable es de 11.500 Ha, de las que hay en riego 8.500.

Canal de Castilla.—Hasta el presente, de navegación, acometiéndose en la actualidad su transformación en canal de riego, deriva 4.470 litros del Pisuerga y Carrión, Palencia, midiendo el canal principal 227 kilómetros.

Canal del Esla.—Derivado en Valencia de don Juan (León) del río Esla, tiene una dotación de 6.480 litros, de los cuales se destinan 4.000 a riegos y el resto a usos industriales. La longitud del canal principal es de 42 kilometos.

Canal del Duero.—Se construyó para navegación, empezándose a aprovechar para riegos en 1891; su caudal habitual es de 4.200 litros por 1^s, la longitud del canal principal 52 km y su zona regable de 8.000 Ha, de las que están actualmente en riego 1.200. Deriva en Valladolid, del Duero.

Pantanos más importantes para riegos en España

Riudecañas.—Sobre la riera de Riudecañas (Tarragona), de capacidad de embalse de 3.446.000 m³ para riego de 1 500 Ha, y abastecimiento de Reus.

La Grajera.—En el Iregua, Logroño, de 1.754.000 m³ de cabida para riego de 865 hectáreas.

San Bartolomé.—Sobre el Arba, en Egea de los Caballeros, Zaragoza, de 2.800.000 m³ para regar 1.200 Ha.

Monteagudo.—En el río Valbuena (Soria) de 4.546.000 metros cúbicos y zona regable de 612 Ha.

Calahorra.—En el río Cidacos, de 1.100.000 m³ de embalse y 2.500 Ha en riego.

Val de la Fuen.—Sobre el Riguel en Sádava, Zaragoza, de 2.040.000 m³ regando 1.250 Ha.

Hijar.—En el arroyo de Escoriza (Teruel), de 3.560.000 m³ y 3.620 Ha, de zona regable.

La Molineta.—Sobre el río Alhama, en Montes de Tambarría (Logroño), su capacidad es de 385.008 m³ y riega 600 Ha.

Mezalocha.—Sobre el río Huerva en Mezalocha, Zaragoza, de 390.000 m³, riega 1.700 Ha.

La Peña.—Sobre el río Gállego, de 18.000.000 m³ de cabida, en Triste (Huesca) asegura los riegos estivales en 16.000 Ha.

Buseo.—Sobre el río Chera en Chera (Valencia) de 7.500.000 metros cúbicos de cabida; regará 10500 Ha.

Puentes.—Sobre los ríos Vélez, Luchena y Turrillas, en Lorca (Murcia), es 32 360.000 m³ de capacidad, riega 12.000 Ha.

Valdeinferno.—Sobre el río Luchena, en Lorca, de 20.000.000 m³ de capacidad, para regulación de avenidas y mejora de riegos.

Alfonso XIII.—Sobre el río Quipar, en Calasparra (Murcia) de 23.000.000 m³ de cabida, para regulación de avenidas y mejoras de riego.

Talave.—Sobre el río Mundo, en Liotor (Albacete), de 19 892,000 m³ de capacidad, destinado a la regulación de avenidas y mejora de riegos.

Guadalquivir.—Sobre el río de su nombre, en Jerez y Arcos de la Frontera (Cádiz) de 93.000.000 m³, para riego de 19.400 Ha.

Gasset.—Sobre el río Becea y alimentado también por el Bañuelos, en Fernan-Caballero (Ciudad-Real), con una cabida de 22.169,600 de m³ para riego de 2.200 Ha.

Sección de Información

Escuelas especiales

Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.—Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Química inorgánica y Tintorería y Artes cerámicas.

Los señores opositores a la mencionada Cátedra se servirán concurrir el viernes 4 de Agosto próximo, a las cuatro de la tarde, a la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao, a fin de dar comienzo a los ejercicios; en dicho acto presentarán ante el Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no serán admitidos a los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, a tenor de lo que disponen los artículos 9 y 22 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras.

Durante los ocho días reglamentarios, a contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores a su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la mencionada Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Bilbao, 15 de Julio de 1916.—El Presidente del Tribunal, *Nicanor Mocochoa*.

(Gaceta del 19).

—**Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.**—**Exámenes extraordinarios de ingreso.**—El día 15 del próximo mes de Septiembre comenzarán en esta Escuela los exámenes extraordinarios de ingreso, con arreglo al plan de estudios aprobado por Real decreto de 6 Agosto 1907, vigente en esta Escuela por Real orden de 20 Abril 1909.

Las asignaturas exigidas para dicho ingreso, el orden en que habrán de aprobarse y las condiciones a que habrán de satisfacer los aspirantes serán las fijadas en la convocatoria a exámenes ordinarios, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Marzo del corriente año.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al señor Director de la Escuela, acompañada de su fe de bautismo o partida de nacimiento legalizada y de la cédula personal del ejercicio corriente.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de esta Escuela todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana, en los comprendidos desde el día 1.º al 13 Septiembre, ambos inclusive. Bilbao, 13 de Julio de 1916.—El Director, *Leopoldo Elizalde*.

(Gaceta del 19).

Primera enseñanza

En la *Gaceta* del 19 la Junta provincial de Primera enseñanza de Guadalajara anuncia dos plazas de maestra y dos de maestro para su provisión por oposición restringida con arreglo a la vigente legislación.

—El Rectorado de Valladolid publica resolución de incidencias del concurso de ingreso y reingreso de interinos.

—En la del 20 el de Sevilla publica la propuesta formulada con el fin de proveer por concurso de ingreso y reingreso de interinos las plazas anunciadas.

INDICE LEGISLATIVO

Disposiciones oficiales publicadas en la «Gaceta de Madrid»

Día 18 de Julio

Real orden (14 Julio) aprobando el Reglamento de la Junta de Patronato del Teatro Real.

Día 19

Real orden (idem) disponiendo la publicación del siguiente anuncio que en igual fecha hace la

«*Dirección general de Bellas Artes.*—Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación una plaza de profesor numerario de la enseñanza de Canto, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 500 más por razón de residencia y demás ventajas que la ley concede, la cual ha de proveerse en el turno de oposición libre, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Agosto de 1915 y de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con arreglo al programa que se inserta en esta convocatoria, acomodándose la actuación del Tribunal y sus derivaciones a lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, circunstancias que habrán de acreditarse con las certificaciones de la partida de nacimiento y del Registro Central de Penados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Dirección general en el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de las expresadas certificaciones y de la Memoria y el programa de la asignatura, éste dividido en cuatro cursos, pudiendo además presentar cuantos documentos hagan relación a sus méritos y servicios.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Los ejercicios para la oposición serán los siguientes, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública:

1.º Consistirá en acompañar al piano tres obras de salón y dramáticas, previamente ensayadas por el opositor.

2.º Consistirá en acompañar al piano una obra para este acto, previa una preparación en clausura por el tiempo que el Tribunal considere prudente.

3.º Lectura y entonación de una lección de Solfeo, con cambios de clave, transportes de la misma y contestación a preguntas que el Tribunal formulará respecto a Teoría del Solfeo y Elementos de Armonía (conocimiento del bajo numerado y de las notas extrañas a los acordes).

4.º Adaptar la letra a la música en una melodía compuesta al efecto, dados ambos elementos separadamente.

5.º Indicar todos los alientos y todos los signos de ejecución en una vocalización que facilitará el Tribunal.

6.º Dar lección a un alumno que no posea conocimientos de canto y a otro cualquiera de los dos últimos cursos de la enseñanza.

7.º El opositor a quien conviniera probar ante el Tribunal sus condiciones de cantor, lo manifestará al concluir el sexto ejercicio, y cantará ante el mismo Tribunal una pieza de su elección y otra que, señalada por los jueces, estudie en el plazo que se fije, y esto servirá como complemento de los méritos del opositor.

8.º Lectura y discusión de la Memoria que deberá presentar el aspirante, en la cual se apuntarán cuantos conocimientos relativos a teoría e Historia del Canto descripción y funcionamiento del órgano vocal, métodos de enseñanza, bibliografía, etc. etc., crea el opositor pertinentes, y del programa de la enseñanza dividido en cuatro cursos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes oficiales donde se den enseñanzas musicales; lo que se hace público para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

—Otra (idem) concediendo a D. Vicente Goyanes Cedrón el derecho a solicitar por concurso Cátedras vacantes de Técnica anatómica.

—Otra (*idem*) resolviendo el expediente incoado con motivo de la propuesta hecha por el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor numerario de Cálculo infinitesimal, Electrotecnia y Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y nombrando, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, a D. Cayo Redón Tapiz.

Día 20

Real decreto (19 Julio) disponiendo que el día 10 de Agosto próximo se proceda a la formación de un nuevo empadronamiento general de habitantes en la ciudad de Tortosa y su término.

—Otro (*idem*) disponiendo se entienda redactado en la forma que sigue el artículo 26 del Real decreto de 30 de Abril de 1916.

Artículo único. El artículo 26 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Podrán concederse permutas entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedras de igual asignatura, exceptuándose las de los Establecimientos de Madrid, que no podrán permutar con los de provincias.

En el espacio de cuatro años, a contar desde la concesión de permuta, no podrán los mismos interesados obtener autorización para ninguna otra».

—Otro (*idem*) autorizando al Ministro de este Departamento para la construcción de un edificio escolar en esta Corte en terrenos del Estado.

—Otro (*idem*) considerando comprendido en las disposiciones del Real decreto de 19 de Diciembre de 1913 al Catedrático de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias) D. Diego Gil y Casares, concediéndole derecho a jubilarse con sustituto personal.

—Otro (*idem*) declarando jubilado por imposibilidad física a D. Emilio Ribera Gómez, Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Día 21

Real orden (13 Julio) rectificando el Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de procedimientos judiciales vacante en la Universidad de Murcia.

Quedará formado por D. Eduardo Gómez de Baquer, Presidente, y D. Javier Ugarte, D. Tomás Montejo, D. Francisco J. Comín y D. Lorenzo Moret, Vocales.

Día 22

Real orden (9 Julio) nombrando Profesor especial de las enseñanzas que se indican, de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid a D. Antonio Maffei Carballo.

—Otra (18 Julio) autorizando a D. Emilio Sánchez Pastor, como Director Gerente de la Sociedad de Autores Españoles, para efectuar en nombre de los asociados que no prefieran hacerlos por sí mismos, la presentación de obras para su inscripción en el Registro general de la Propiedad intelectual.

—Otra (12 Julio) disponiendo se den las gracias a D. José María Casanova, por el donativo de 15 ejemplares de la obra que es autor, titulada «La atmósfera, la tierra y la planta».

—Otra (18 Julio) creando en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado la asignatura de Estética de las Bellas Artes, disponiendo sea desempeñada dicha enseñanza por un literato y publicista de reconocido prestigio.

—Otra (*idem*) nombrando Profesor especial de Estética de las Bellas Artes, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado a D. Ramón del Valle Inclán.

—Otra (29 Junio) disponiendo que la provisión mediante oposición, de la plaza de Preparado físico del Instituto de Radioactividad de la Universidad Central se sujete a las reglas siguientes:

1.^a Los aspirantes serán Licenciados o Doctores en Ciencias físicas o fisicomatemáticas o psíquicas químicas o químicas, españoles y mayores de veintidós años.

2.^a Los ejercicios serán cinco:

a) Contestación por escrito a dos temas únicos para todos los opositores, sacados a la suerte entre 50 o más redactados por el Tribunal.

Los opositores estarán incomunicados, sin libros, en un mismo local, durante dos horas, bajo la vigilancia del Tribunal.

b) Contestación oral a cinco temas del mismo Cuestionario, sacados a la suerte, y distintos para todos los opositores, en el plazo mínimo de una hora:

c) Cada opositor efectuará una de las manipulaciones siguientes, sacada a la suerte:

1) Liquefacción del aire y condensación en él de una emanación.

2) Aislamiento de los gases raros de la atmósfera, Helio, Neo, Argo, Cripto y Xenó.

3) Separación de los rayos α , β y γ .

4) Comprobar o hacer la tabla de un electroscopio.

5) Determinar la naturaleza rídica, teórica o actínica de una emanación.

d) Efectuar una medición con el aparato cuarzo-piezo-eléctrico de Curriere.

e) Efectuar una medición con el fontactoscopio de Eugler y Sievekingi, otra con el aparato de Cheneveau y Laborde y otra con el electroscopio para rayo γ .

3.º Los opositores justificarán de manera evidente que saben leer, escribir y traducir el francés, y cada uno conoce suficientemente otros de los idiomas aceptados para los Congresos científicos internacionales, que no sea el español.

4.º Formarán el Tribunal el Director del Instituto, Presidente; Vocales, el Catedrático de Física general y el de Electricidad y Magnetismo de la Universidad Central, y los dos Preparados por oposición que actualmente tiene el Instituto, desempeñando uno de ellos la Secretaría del Tribunal.

5.º La convocatoria se hará por la Dirección del Instituto de Radioactividad, consignándose que la dotación no puede ser otra que la establecida en la ley de Presupuestos.

Día 23

Real orden (8 Julio) desestimando protestas formuladas por D. José Arbaiza, opositor a la Cátedra de Industrias mecánicas que pueden existir en el hogar, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y aprobando la propuesta hecha por el Tribunal a favor del opositor don Amadeo Pontes y Lillo.

—Otras (19 Julio) aprobando el expediente de las oposiciones celebradas para proveer las Cátedras de Lengua inglesa de las Escuelas de Comercio de Las Palmas, León y Coruña y nombrando catedráticos numerarios a D. Daniel Martínez Ferrando, D. Francisco de A. Fortuny y Ramos y D. Eduardo Sanjurjo Camino, respectivamente.

—Otra (idem) concediendo de plazo hasta el 31 del mes actual para que los Ayuntamientos que no tuvieren hecho en la Caja general de Depósitos o en las oficinas de las Delegaciones de Hacienda de provincias el depósito del 50 por 100, por lo menos, del importe de la construcción escolar que soliciten, lo efectúen remitiendo a este Ministerio el importe de la cantidad depositada.

—Otra (8 Julio) nombrando profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D. Amadeo Pontes y Lillo.

—Otra (12 Julio) disponiendo que la Academia provincial de Bellas Artes de la Coruña, lleve en lo sucesivo el título de Real Academia.

—Otra (17 Julio) resolviendo instancia de varios maestros de Primera enseñanza con servicios interinos prestados con anterioridad al año 1911, en súplica de que se les incluya en las listas formadas por la Dirección general de Primera enseñanza, para obtener escuelas en propiedad.

Dice así:

«Habiendo acudido a este Ministerio algunos maestros de Primera enseñanza con servicios interinos prestados con anterioridad al año 1911, en súplica de que se les incluya en las listas formadas por esa Dirección general para obtener escuelas en propiedad, y teniendo en cuenta que las razones por ellos expuestas, si bien no pueden servir de fundamento para ser incluidos, como

pretenden, en las listas hoy definitivas, porque alternarían el orden con que figurán los comprendidos en las mismas, son sin embargo, motivo bastante para que se les conceda la formación de una nueva lista, continuación de la últimamente publicada, para comprender en ella a todos los que por diferentes causas no acudieron a los llamamientos hechos por esa Dirección;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros de Primera enseñanza que tengan prestados servicios interinos con anterioridad al 1.º de Julio de 1911 y no figuren en las listas ya publicadas, para lograr Escuelas nacionales en propiedad solicitarán en la Dirección General de Primera enseñanza en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, su inclusión en una nueva lista, acompañando a su instancia hoja de servicios certificada y cuantos documentos estime conveniente para justificar su pretensión.

2.º Terminado el plazo de admisión de instancias, la Dirección General de Primera enseñanza formará las listas provisionales de Maestros y de Maestras, colocándolas con arreglo al tiempo de servicios que cada solicitante reuna y señalándolos con los números siguientes: el último que figure en las listas publicadas, al objeto de que los que ahora soliciten no perjudiquen a los que ya tienen un número definitivo.

Las listas provisionales se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para presentar reclamaciones, y terminando éste y resueltas las reclamaciones que se hubieran presentado, se publicará la lista definitiva para que desde ese momento los Maestros en ella comprendidos puedan acudir a los concursos que convoquen los Rectorados.

Día 24

Real orden (29 Junio) disponiendo lo siguiente sobre conmutación de asignaturas entre el Magisterio y el Bachillerato.

«En el expediente incoado a instancia de don

José R. Pérez Marful, Maestro elemental de primera enseñanza, deseando obtener el grado de Bachiller, solicita se le conmuten diferentes asignaturas que tiene aprobadas para el Magisterio, informando la instancia el Director del Instituto de la Coruña en sentido favorable con respecto a las asignaturas de Religión, Lengua castellana, Nociones de Aritmética y Geometría, Dibujo (primero y segundo curso), Gimnasia (primero y segundo curso) y Caligrafía; y en cuanto a las demás que el interesado solicita, entiende no procede por ser estudiadas con mayor extensión en los Institutos que para los estudios del Magisterio; conforme con lo propuesto por el Director del Instituto, entiende el Negociado del Ministerio que procede conceder la conmutación en las asignaturas de Religión, Gramática Castellana, Nociones de Aritmética y Geometría, Dibujo, Gimnasia y Caligrafía; pero oyendo previamente el parecer de la Comisión, la cual, de acuerdo con los informes anteriores, cree que puede concederse la conmutación como en ellos se propone.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

—Otra (idem) declarando de beneficencia particular docente la Escuela fundada en Foronda (Alava) por D. Justo Pastor de Astaguieta y Díaz de Serralde.

—Otra (2 Julio) disponiendo se de cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por D.ª Dolores Diéguez Mouzo contra la Real orden de 5 de Mayo de 1914.

—Otra (idem) disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la fundación instituida en Santa Cruz de Celacoa, en Oñate, por D.ª Teresa Elorza.

—Otra (idem) id. id. la fundación de D. Bernardino Prado y Ulloa, en Riobóo (Orense).

—Otra (idem) id. id. el legado de D. Pablo Sarasate a favor de la Escuela municipal de Pamplona, bajo el Patronato del Ayuntamiento de aquella capital.

—Otra (20 Julio) nombrando, en virtud de oposición, profesor de entrada de Dibujo lineal de la Escuela de Artes e Industrias de Madrid, a D. Manuel Vallcorba y Ruiz.

—Otra idem id. id. Profesor de ascenso de la Escuela de Artes e Industrias de Santander, a D. Salvador Vergés Casala.

—Otra (19 Julio) aprobando las oposiciones celebradas para proveer la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León y nombrando a D. Fernando Gómez.

—Otra (11 Julio) disponiendo se inscriba en el Registro especial de este Ministerio la Mutualidad escolar La Hispalis, de San Miguel de los Eiros (Oviedo).

—Otra (16 Julio) dictando reglas para la recta aplicación del Real decreto de 10 del actual.

Son las siguientes:

1.^a A los efectos del artículo 1.º del Real decreto, las Secciones administrativas de primera enseñanza cuidarán, sin previo aviso de la Dirección General, de remitir en las primeras quincenas de los meses de Enero y Julio relación circunstanciada de las vacantes correspondientes al concurso general de traslado, especificando clara y minuciosamente en todo lo posible las condiciones de las Escuelas, para facilitar a los maestros el ejercicio al derecho de elección.

2.^a A fin de evitar la perturbación que pueda producirse por la duplicidad de nombramientos, no podrán hacerse éstos por reingreso durante la última quincena de los meses de Junio y Diciembre, ni una vez terminados los plazos para la eliminación de vacantes podrán proveerse las Escuelas en ellos comprendidas.

3.^a Siendo el derecho reconocido a los maestros consortes el de trasladarse el uno a la residencia del otro, no podrá ejercerse simultáneamente por los dos en busca de una tercera población.

4.^a Los maestros consortes que desempeñen Secciones de Escuelas graduadas en todo caso, o

escuelas de población de menos de 20.000 habitantes, sólo podrán obtener en las localidades de mayor población Secciones o auxiliares si las hubiese vacantes, o auxiliares desdobladas; y sólo a falta de éstas podrán adjudicarse las escuelas unitarias, dejando a salvo en lo posible el derecho común de los maestros a solicitar las mejores plazas en los concursos de traslado.

5.^a Para los efectos del art. 5.º, el cónyuge que desempeñe cargo del Estado, de la Provincia o del Municipio, deberá servirlo en propiedad con puesto en plantilla y sueldo consignado en el presupuesto correspondiente.

6.^a Los maestros y maestras que obtengan escuelas por el derecho de consortes, no disfrutarán del derecho de casa-habitación si el otro cónyuge, por razón de su cargo, disfrutase del mismo beneficio.

Las cantidades que con tal motivo queden sin empleo, deberán destinarse, previa la modificación consiguiente en los presupuestos municipales, a mejoras en los edificios escolares o a gastos de material de enseñanza.

7.^a Siendo el derecho de Maestros consortes una facultad personal del que lo alega, la preferencia establecida por el art. 6.º del Real decreto se referirá siempre al solicitante y al número con que figure en el escalafón, sin relación ninguna con la categoría ni situación administrativa del cónyuge con quien aquél trate de reunirse.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Día 19 de Julio

Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. José Martínez Ruiz.

Día 20

Subsecretaría.—Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.

—*Dirección general de Primera enseñanza.*
—Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestras). Llega al número 5.168

correspondiente a D.^a Bruna M.^a del Pilar Regalado, de Sallent (Huesca) que cuenta 9 meses en la categoría de 1.000 pesetas y 9 meses y 4 días en propiedad.

Día 21

Subsecretaria. —Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación de Antonio Barroso.

—Nombrando Profesores de entrada de la Escuela de Artes e Industrias de Algeciras, a D. Donato Millán Custodio y D. Joaquín Pérez Gallardo.

—Anunciando haber sido ascendido a Escribiente de la Escuela Industrial de Vigo, D. Ildelfonso Guerrero y Martínez.

Día 24

Subsecretaria. —Nombrando Profesor de entrada de la Escuela de Artes e Industrias de Málaga a D. José María Revello y Cazar.

—Nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.

**Disposiciones interesantes no publicadas en la
«GACETA DE MADRID»**

**Sobre derechos de Profesores de Colegios
incorporados a Universidades**

«Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido a instancias de varios Doctores de las cinco Facultades en solicitud de que se conceda a los Doctores que pertenezcan a establecimientos de enseñanza superior incorporados a las Universidades los derechos concedidos a los Profesores de los Colegios incorporados a los Institutos por el párrafo tercero de la Real orden de 25 de Mayo de 1915, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios Doctores en las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras, Medicina, Farmacia y Ciencias elevan instancia al señor Ministro de Instrucción pública en súplica de que se conceda a los Doctores de las mencionadas Facultades que

pertenezcan a Establecimientos de enseñanza superior incorporados a las Universidades, respecto de los Estudios de Facultad, los derechos concedidos a los Profesores de los Colegios incorporados y a los Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias, respecto a los estudios de segunda enseñanza, por el párrafo tercero de la Real orden de 25 de Mayo de 1915.

»El señor Ministro pone esta solicitud a informe de este Consejo.

»En este asunto hay que considerar, en primer término, lo que es su estado legal, y después si este estado legal debe modificarse en el sentido que desean los solicitantes.

»En cuanto a lo primero, es evidente que la Real orden de 25 de Mayo de 1915, que en su apartado 3.º concedió a determinados Profesores el derecho de formar parte con voz y voto de los Tribunales de examen, se refiere, según expresamente lo declara, a los Institutos de segunda enseñanza, y exclusivamente a estos.

»Respecto a si debe dictarse una disposición ministerial concediendo a los Doctores que pertenezcan a Establecimientos de enseñanza superior incorporados a las Universidades, respecto de los estudios de Facultad, los derechos concedidos a los Profesores de los Colegios incorporados, y a los Licenciados de Filosofía y Letras y Ciencias, respecto a los estudios de segunda enseñanza, por el párrafo tercero de la Real orden de 25 de Mayo de 1915.

»Considerando que la índole de los estudios de Facultad debe ser, y es en realidad, muy diversa de la de los estudios de segunda enseñanza, y que como resultado de esta diversidad la relación entre Profesores y alumnos es diferente, como lo comprueba el hecho de que, respecto a otros estudios, se aplica con gran generalidad el régimen del internado en casi toda Europa y solo por excepción lo vemos aplicado a los de Facultad.

»Considerando, como consecuencia de esto, que no es necesaria la asistencia y cuidado del Profesor privado en los exámenes de Facultad;

»Considerando asimismo que éstos deben efec-

tuarse y desenvolverse con una libertad que en los de los Establecimientos de segunda enseñanza no sería prudente ni oportuna;

»Considerando, por último, que en la realidad no coinciden los fines que son propios de la Universidad con los que persigue la enseñanza privada, por laudables que sean, y que debe procurarse preservar el espíritu científico y aumentarlo, si cabe, en las Facultades universitarias,

»La Comisión es de opinión que no procede acceder a lo solicitado por los Doctores Avia, Solera, Martínez y otros, respecto a ampliación a las Universidades de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de 25 de Mayo de 1915 para la segunda enseñanza».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone». (R. O. 29-6 1916.—B. O. 18-7-1916).

Sobre servicio de Bibliotecas circulantes.

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes reglas:

1.^a El Ministro, por sí o a propuesta de la Dirección general de primera enseñanza, determinará las adquisiciones de libros que sea conveniente hacer con destino al Depósito central establecido para el servicio de las Secciones provinciales y la de Madrid por el art. 2.^o del Real decreto de 22 de Noviembre de 1912, y el acuerdo de la adquisición será siempre hecho por medio de Real orden, que ha de fijar el número y precio de los ejemplares que de cada obra sean adquiridos

2.^a Autorizadas por medio de Real orden las adquisiciones de los libros, su pago no podrá efectuarse sin previa entrega del número total de los ejemplares adquiridos en las oficinas de la Inspección general de enseñanza, que tendrá a su cargo en lo sucesivo el Depósito central a que se refiere el expresado Real decreto de 22 de Noviembre de 1912.

3.^a El Inspector general de primera enseñanza comunicará por medio de oficio a la Dirección general la entrega de los libros adquiridos cuan-

do ésta se haya verificado, y en vista de este parte de entrega o recepción de los ejemplares la Dirección general ordenará el pago de su importe.

4.^a El Inspector general de primera enseñanza dispondrá que se inserte en los primeros días de cada mes, en el *Boletín Oficial* del Ministerio, una relación de las obras adquiridas en el mes precedente, y estas relaciones serán continuación del Catálogo general y listas de las adquisiciones ya hechas y publicadas en años anteriores.

5.^a La inspección general de enseñanza adoptará las oportunas disposiciones para que las obras que se vayan adquiriendo sean remitidas a los señores Inspectores o Inspectoras encargados de cada una de las Secciones que componen la Biblioteca circulante.

6.^a Los señores Inspectores provinciales y las señoras Inspectoras encargados del servicio de las Secciones que forman las Bibliotecas circulantes que no hayan cumplido lo dispuesto en la regla 13 de las instrucciones técnicas dictadas en el mes de Enero de 1913 deberán apresurarse a cumplimentar esta disposición.

7.^a La Dirección general de primera enseñanza, en vista de las Estadísticas y observaciones que comuniquen los señores Inspectores en cumplimiento del precepto a que se refiere la regla precedente, propondrá las reformas, modificaciones y resoluciones que crea pertinentes al buen orden de estas necesidades». (R. O. C. 15-7-1916—B. O. 21-7-1916).

Sobre provisión de escuelas fuera de concurso, sin permuta ni expediente de castigo.

«Visto el expediente incoado por D. Ernesto Marcos Rodríguez solicitando fuera de concurso la Escuela de Aldeanueva del Camino;

Teniendo en cuenta que ha sido graduada la escuela que desempeña, y no lleva diez años de servicio en la enseñanza para poder ser nombrado Director de la misma;

Que el interesado no se comprometió a quedar en la graduada como maestro de Sección, y que el art. 12 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 determina que los maestros que, como conseq-

cuencia de no llevar diez años de servicios, ni tener otros méritos especiales, y no puedan, por tanto, aspirar a ser nombrados Directores, al quedar excedentes, pueden solicitar fuera de concurso una escuela de igual categoría que la que sirven, y la que solicita el interesado está vacante y es de la misma categoría que la que deja,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado, y, en su virtud, se nombre maestro de Aldeanueva del Camino, fuera de concurso, a D. Ernesto Marcos».

«Visto el expediente incoado por D. Julián Nieto solicitando otra escuela fuera de concurso, pues para la que fué nombrado alegó derecho preferente el que la desempeñaba;

Teniendo en cuenta que el interesado obtuvo plaza en las oposiciones del turno libre del Rectorado de Zaragoza de 1915, y eligió una de las Secciones de la graduada de Tüera;

Que dicha plaza resultó no estar vacante porque el Maestro que desempeñaba la Escuela unitaria del mencionado pueblo alegó derecho preferente para continuar sirviéndola;

Considerando que se le irrogarían grandes perjuicios de continuar excedente, y que la doctrina legal sustentada por esta Dirección ha sido en casos análogos conceder una Escuela fuera de concurso de la misma clase y categoría que la que le correspondió.

Esta Dirección general ha acordado que por el Rectorado de Zaragoza se conceda al Sr. Nieto una Escuela fuera de concurso de la clase y categoría que le corresponda». (B. O. 21-7-1916).

Sobre agregación de plazas a oposición después de terminada

«Visto el expediente incoado por varios opositores y opositoras a Escuelas del turno libre del Rectorado de Madrid solicitando la rectificación de la relación publicada en 30 de Octubre último sobre las 23 vacantes consignadas para opositoras y 30 para opositores;

Teniendo en cuenta que en las listas publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Marzo último fueron comprendidas las plazas de 625 pesetas

asignadas a cada sexo por la Real orden de 13 de Febrero de 1915; las plazas de Maestras y Maestros de Sección, con 1.000 pesetas, que existían vacantes a la fecha de la convocatoria; las cuatro plazas del Escalafón que se mandaron agregar por Real orden de este Ministerio de 2 de Julio, y todas las de nueva creación que existían en 31 de Enero;

Que la Real orden de 16 de Noviembre de 1915, dictada en resolución de consulta del Rectorado de Valencia para arbitrar el cupo de las plazas de 625 pesetas, no implica en modo alguno agregación de vacantes a aquellas oposiciones;

Que no se ha dictado disposición alguna para que las plazas de 1.000 pesetas que puedan existir en el Escalafón por corrida de escalas se agreguen a las oposiciones que han terminado o se están celebrando y cuyas plazas habrán de ser para el cuerpo de aspirantes;

Que el agregar nuevas plazas después de la terminación de las oposiciones traería consigo una perturbación, pues originaría traslados de los que han tomado posesión.

Esta Dirección general, por todo lo expuesto, ha acordado desestimar las instancias». (B. O.-21 7 1916).

NOTICIAS

Ha tomado ya posesión de su nuevo cargo de Consejero de Instrucción Pública nuestro estimado amigo D. Manuel Zabala.

Las excelentes dotes que tiene demostradas en la dirección del Instituto de San Isidro bastarían para hacer esperar de él una buena gestión en el alto cuerpo consultivo; pero el Sr. Zabala ha pertenecido ya al Consejo, donde dejó grato recuerdo que eleva la esperanza indicada a seguridad de que un hombre competentísimo y además activo velará por los altos intereses de la cultura.

.

El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la plaza de profesor de canto, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, es el siguiente:

Presidente, D. Juan Flórez Posada.

Vocales: D. Pedro Fontanilla, D. Ignacio Tabuyo, D.^a Laura Romea y D. Lorenzo Simonetti.

.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a cien plazas del personal subalterno dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes está formado por D. Francisco Cañete y Mora, D. Adolfo Blond y Palos y don Leandro Cerón y Cripa, actuando el primero como Presidente y el último como Secretario.

.

La Asociación Unión de Maestros de Madrid ha visitado al delegado regio de Primera enseñanza para informarse del proyecto que esta autoridad ha elevado al ministro para la reorganización de la enseñanza primaria en Madrid.

.

En el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid correspondiente al día 14 se ha publicado la convocatoria para proveer *por oposición restringida* con arreglo a la vigente legislación tres plazas para maestro y dos para maestras que ascenderán a 1 000 pesetas de sueldo.

Los tribunales que han de juzgar los ejercicios son:

Para maestros.—Presidente: Señor inspector de primera enseñanza de Madrid.

Vocales: D. Paciano del Barco y D. Antonio Ruiz Ortega, maestros por oposición de las escuelas nacionales de Madrid.

Para maestras.—Presidenta: D.^a Josefa Barrera Cantú, profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte.

Vocales: D. Julián Palacio Alayeto y D.^a Concepción Gálvez Delgado, maestro y maestra por oposición de las escuelas nacionales de esta Corte.

.

El Consejo de Instrucción Pública ha despachado varios asuntos, entre ellos el relativo a la propuesta formulada por la Liga Africanista Española y Centro Hispano Marroquí, en el sentido de que se amplíen las cátedras de Árabe vulgar, que se explican en las Escuelas de Comercio

y que para tomar parte en las oposiciones a estas cátedras no se exija a los aspirantes, como ahora se hace, el título de profesor mercantil ni ningún otro académico.

.

Refiriéndose el Sr. Burell a las manifestaciones de su compañero el ministro de Hacienda, acerca de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, expresó, aludiendo a los últimos, que en gran parte corresponden al de su departamento, por las modificaciones en el mismo introducidas, y en el que se establece que el sueldo mínimo de los maestros será de mil pesetas.

Se consigna la creación de 5.000 escuelas en Madrid y provincias, del tipo de 15 a 25.000 pesetas cada una. De aquel tipo, y sirviendo de modelo, se construirá una en los terrenos que posee el ministerio en el Retiro; además, se construirán los edificios destinados a las facultades de Medicina y de Ciencias, este último conforme a los planos ya trazados, en que se ha atendido más que a los detalles de lujo, a los prácticos y verdaderamente útiles.

Añadió el Sr. Burell que se realizarán importantes modificaciones en la Universidad Central, y hay el propósito de adquirir el edificio contiguo a dicho Centro docente, a fin de dar mayor amplitud a las reformas.

Después continuará dándose impulso a las construcciones escolares en provincias, bajo la garantía del Estado. Para emprender dichas construcciones se han hecho al ministerio ofrecimientos por valor de varios millones de pesetas.

Después de extenderse el Sr. Burell en consideraciones sobre los presupuestos extraordinarios de Instrucción terminó reiterando sus propósitos de elevar al mayor modo posible la enseñanza primaria

.

Bajo la presidencia del director general de Primera enseñanza se ha reunido la Comisión organizadora del escalafón del Magisterio primario, despachando los asuntos pendientes de trámite, y acordó volverse a reunir el viernes próximo para

resolver acerca de las reclamaciones formuladas al escalafón.

.

En la *Gaceta* del 22 el Rectorado de Salamanca anuncia a concurso de traslado, conforme a la legislación vigente, la plaza de Profesora de música vacante en la Normal de Cáceres, dotada con 1.000 pesetas.

Plazo para solicitar, 20 días; se dará preferencia a las ingresadas por oposición directa y dentro de esta circunstancia al mayor tiempo de servicios.

.

El Rectorado de Madrid ha comunicado a la Superioridad que ya se han colocado las dos terceras partes de la lista de aspirantes a ingresar en el Magisterio, requisito necesario para el anuncio de nuevas oposiciones en turno libre.

.

La Junta directiva del Congreso Nacional de Educación física que ha de celebrarse en esta Corte será la siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. D. José Gómez Ocaña, Catedrático de Fisiología.

Secretario general: D. Augusto Condo González, Capitán de Infantería.

Tesorero: D. Alfonso Medina, Catedrático auxiliar de Fisiología.

Secciones: Primera sección.—«Criterio científico de la Educación física». Presidente, Dr. Don Rafael Fornes

Segunda sección.—«Gimnasia médica kinesiterapia». Presidente, Dr. D. Joaquín Deceñ.

Tercera sección.—«Educación física del niño en el hogar». Presidente, Dr. D. Francisco Bartrina Costa.

Cuarta sección.—«Educación física del niño en la Escuela». Presidente, Dr. D. José de Eleizegui.

Quinta sección.—«Educación física del adolescente». Presidente, Profesor D. Marcelo Sanz.

Sexta sección.—«Educación física del adulto». Presidente, Dr. D. Ramón García Baeza.

Séptima sección.—«Educación física de la mujer». Presidente, Dra. D.^a Concepción Alejandre.

Octava sección.—«Educación física del soldado». Presidente, Inspector médico de la Armada D. Angel Fernández Caro.

Novena sección.—«Juegos y Deportes. Bailes regionales». Presidente: Sr. Marqués de Villamejor.

.

Manual de Dibujo geométrico e industrial, por A. Antilli, profesor de la Real Escuela militar de Módena; 2.^a edición. Un volumen de 156 páginas de 20 por 13 cms., con dos láminas y 132 grabados. En rústica, ptas. 2,50. En tela inglesa, ptas. 3,50.

Entre los libros de dibujo publicados en nuestro país, dominan los que sólo ofrecen modelos para la copia escueta, o que se reducen a enseñar el manejo de los utensilios de que dispone el dibujante; raras veces se dan en ellos normas precisas para salvar las dificultades de carácter geométrico que a cada momento asaltan al que con escasos conocimientos de geometría ha de proceder a las diversas operaciones del dibujo industrial. Por esta razón sin duda se ha abierto rápidamente paso la obra de Antilli, donde se condensan conocimientos sencillos, categóricos y prácticos para que el dibujante pueda encontrar la solución de las dificultades geométricas corrientes, por el camino más corto y más seguro.

Comprende este libro, además de las reglas para resolver los problemas gráficos más usuales referentes a la recta, la circunferencia y las secciones cónicas, un extenso capítulo sobre las escalas, reducciones y ampliaciones de dibujos, un tratado completo acerca de los adornos geométricos y su trazado, y un apéndice, escrito expresamente para la edición española, en que se exponen las reglas del dibujo industrial y del dibujo de catálogos. Las figuras y las láminas fuera del texto, en número total de 134, forman una excelente colección de modelos a copiar.

La nueva edición que acaba de salir a luz ha sido cuidadosamente corregida, pudiéndosele augurar el éxito que tan justamente alcanzó la edición primera, hace tiempo agotada.

Imp. de la Viuda de A. Alvarez.—Marqués de la Ensenada, 3